

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**7082** REAL DECRETO 301/1989, de 20 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en activo, don José María Rubio Coloma.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en activo, excelentísimo señor don José María Rubio Coloma, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 5 de diciembre de 1988, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 20 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**7083** ORDEN 413/38137/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benedicto Rodríguez Cadenas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Benedicto Rodríguez Cadenas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 19 de febrero de 1982, confirmada en alzada el 1 de junio siguiente, sobre ascenso al grado de Capitán auxiliar de Ingenieros, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benedicto Rodríguez Cadenas, en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo del excelentísimo señor General Director del MASPE, de fecha 19 de febrero de 1982, confirmada en vía de alzada el 1 de junio siguiente por el excelentísimo señor Teniente General, JEME, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a Derecho y, en consecuencia, los confirmamos. Sin expresa condena en costas.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director General del Mando Superior de Personal del Ejército.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7084** ORDEN de 23 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 13 de octubre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por «Oficina de Fomento Industrial y Representaciones Extranjeras, Sociedad Anónima» (OFIREX), contra resolución de la Audiencia Nacional por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la «Oficina de Fomento Industrial y Representaciones Extranjeras, Sociedad Anónima» (OFIREX), contra resolución de la Audiencia Nacional de 30 de mayo de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 30 de mayo de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**7085** ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Sarnina del Sur» y una más los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de diciembre de 1988, por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica, en esencia, el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre

incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se da en este expediente, solicitado en la fecha que figura en el apartado 5.º de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—El beneficio fiscal relacionado en la letra A) se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, si el establecimiento o ampliación se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará desde su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado 5.º siguiente.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de empresas:

«Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Sardina del Sur» (COLICAM). Expediente GC-12/85. NIF: F.35045301. Fecha de solicitud: 12 de noviembre de 1985. Ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas establecido en Sardina del Sur, término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

«Cooperativa Agropecuaria del Norte de La Palma, Agronorte, Sociedad Cooperativa Limitada» (TF-21/85). NIF: F.38044897. Fecha de solicitud: 12 de junio de 1985. Instalación de un centro de manipulación y envasado de flor cortada en Puntagorda, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**7086** *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 4803, primera columna, cuarta, quinta línea, donde dice: «que pueda proceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como», debe decir: «que pueda proceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como».

En la página 4805, primera columna, decimoséptima, B), 4, cuarta línea, donde dice: «por 100, serán indemnizables de todas las pérdidas sufridas por el», debe decir: «por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el».

En la página 4806, segunda columna, 10 Cáceres, la columna de la opción B queda como sigue:

OPCION B

P<sup>o</sup> Comb.

2,82  
2,94  
2,48  
2,43  
3,22  
3,66  
4,43  
3,69  
3,97  
3,00

En la página 4809, segunda columna, 44 Teruel, la columna de la opción B queda como sigue:

OPCION B

P<sup>o</sup> Comb.

20,85  
19,03  
12,08  
21,30  
12,03  
20,17

En las mismas página y columna, 45 Toledo, opción B, cuarta línea, donde dice: «7.9», debe decir: «7.91».

**7087** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 1987 por la Sala de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.860, interpuesto por don José Luis Espinosa Romanos, por la Tasa Fiscal sobre el Juego.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 21 de febrero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5091, primera columna, en el sumario de la Orden, segunda línea, donde dice: «cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 20 de abril», debe decir: «cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de octubre».

**7088** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de enero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 1.656/1985, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 18 de julio de 1983, del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 22 de febrero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5204, primera columna, novena línea, donde dice: «ejercicio de 1983», debe decir: «ejercicio de 1973».

**7089** *RESOLUCION de 21 de marzo de 1989, del Instituto Español de Comercio Exterior, por la que se acuerda la convocatoria de 20 becas individuales para la realización de prácticas de Comercio Exterior en el extranjero.*

En el marco de sus actividades de formación, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), convoca el presente concurso con objeto de adjudicar 20 becas individuales para la realización de prácticas de comercio exterior en el extranjero.

1. Condiciones

Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

Nacionalidad española.

Edad no superior a treinta y cinco años.